

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
 Seis meses..... 9'10 »
 Tres id..... 4'90 »
 Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.
 Sentenciada hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
 Seis meses..... 40'65 »
 Tres id..... 6 »
 Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 8.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para que con exacto y verdadero conocimiento, la Inspección de Sanidad del Campo adscrita á esa dirección de su digno cargo, pueda proponer á este Ministerio las obras, reformas y mejoras necesarias que eviten en lo sucesivo toda causa de insalubridad en nuestras comarcas rurales, menester será que realice una previa y prolija información, estudiando, investigando y fiscalizando los asuntos relativos al saneamiento de los terrenos, la depuración de las aguas fluviales, la desecación de aguas estancadas insalubres y cuanto se refiera á la alimentación, agua de bebida, habitación, faenas agrícolas y demás elementos que integran el medio rural, mereciendo singular atención todo lo que hace referencia á la profilaxis del paludismo y demás enfermedades infecciosas de los campos. No bastará, para llevar á cabo obra tan interesante como beneficiosa para la salubridad de los campos, la labor asidua de los Inspectores regionales, sus análisis é investigaciones y el concurso que le han de prestar los Ingenieros y personal técnico de las regiones agronómicas; á esta obra social de urgencia y necesidad evidentes, en la cual han invertido im-

portantes sumas y varios años de labor otras naciones, habrán de concurrir con sus datos é informes imprescindibles, sin perjuicio de las investigaciones y comprobaciones personales de los Inspectores regionales, los Ayuntamientos, Corporaciones y entidades interesadas en el saneamiento de los campos, si han de tener eficaz y pronta efectividad las reformas y obras que su insalubridad actual reclaman.

A estos fines, S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que se dicten por V. I. las órdenes oportunas al objeto de que se publique en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias, á continuación de la presente Real orden, los adjuntos Cuestionarios, ya remitidos por esa Dirección General á los Inspectores regionales de Sanidad del Campo, los cuales versan sobre los interesantes asuntos siguientes:

- Paludismo en general;
- Paludismo en las vías férreas,
- Aguas potables y enfermedades que se originan por su impureza y contaminación (cólera, fiebre tifoidea, etc);

Alimentación del obrero del campo y enfermedades que se producen por alteraciones naturales y fraudulentas de alimentos y bebidas.

Fiebre de Malta.—Anquilostomiasis, á los cuales seguirán en breve otros sobre faenas agrícolas, culturales y ganaderas con sus enfermedades profesionales y habitaciones obreras del campo;

2.º Que por los Gobernadores civiles se dicten las disposiciones convenientes para que las Corporaciones, Autoridades locales y entidades interesadas en los asuntos á que se refieren los Cuestionarios, asesorándose de sus Médicos y personal técnico, remitan á los Inspectores regionales de Sanidad del Campo, con la necesaria y posible urgencia, los datos y pormenores necesarios para su información;

3.º Que igualmente adopten los

expresados Gobernadores las medidas oportunas para que las Autoridades locales envíen con toda urgencia, cuando los citados Inspectores regionales las pidan, las muestras de aguas potables ó de otras substancias que hayan éstos de analizar en los laboratorios de las Granjas-Escuelas prácticas de Agricultura; y

4.º Que al hacer el pedido de dichas muestras den á los Alcaldes, los Inspectores regionales, las instrucciones precisas y convenientes para su recogida, remisión y embala-

jes, de conformidad con lo que al efecto disponen los artículos 93 y siguientes del Real decreto de 25 de Octubre de 1907, que reorganizó los servicios de Agricultura de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1911.—Gasset.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(De la Gaceta núm. 198.)

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

INSPECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DEL CAMPO

PALUDISMO

REGIÓN.....	PROVINCIA.....
DISTRITO.....	AYUNTAMIENTO.....
ENTIDADES (1).....
HABITANTES.....	TOTAL DE EDIFICIOS..... PRESUPUESTO MUNICIPAL.....
Estado del bazo en los niños	
Estudio hematológico en idem.....	
Tanto por ciento de parásitos en idem.....	
Opinión pública.....	
— de las autoridades.....	
— del ó de los Médicos de la localidad..	
Causas.....	
Morbilidad anual.....	
Mortalidad anual.....	
Días de trabajo perdidos al año.....	
Remedios contra la endemia.....	
Morbilidad.	Profesiones.....
	Edades.....
	Sexos.....
	Estaciones.....
Mortalidad.	Profesiones.....
	Edades.....
	Sexos.....
	Estaciones.....

Índice endémico palúdico.

(1) Agrupaciones que constituyen el Ayuntamiento.

Indice endémico palúdico.	Días de trabajo perdidos.	Profesiones.....	
		Edades.....	Hasta 16 años..... De 17 á 50..... De 51 años en adelante.....
		Sexos.....	Varones..... Hembras.....
		Estaciones.....	Invierno..... Primavera..... Verano..... Otoño.....
		Morbilidad.....	
	Total anual.	Mortalidad.....	
		Días de trabajo perdidos.....	
		Caquexia palúdica.....	
		Natalidad.....	
		Fecundidad.....	
Nupcialidad.....			
Padrón de los focos palúdicos y yacimientos de larvas.	Rio.....		
	Arroyo.....		
	Canal.....		
	Pantano.....		
	Estanque.....		
	Charcas.—Bolsas.....		
	Marismas.....	Saladas..... No saladas.....	
	Prados artificiales.....		
	Arrozales.....		
		
		
	Cultivos de esparto.....		
	— de cáñamo.....		
	— de lino.....		
	— intensivos.....		
Número.....			
Situación.....			
Distancias de la población.....	Altura del foco.....		
Pertenencias.....			

(Continuará).

Gobierno Civil

OBRAS PÚBLICAS.

Habiéndose solicitado por Don Agustín Rio, D. Eusebio Martínez y D. Juan Saiz, Alcaldes respectivamente de los pueblos de Pedrosa de Rio-Urbel, Santa María Tajadura y Las Quintanillas, y en representación de los mismos, la declaración de utilidad pública del camino vecinal desde el pueblo de Pedrosa de Rio-Urbel, pasando por Santa María Tajadura empalme en Las Quintanillas con el kilómetro 14 de la carretera de Burgos á Melgar de Fernamental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de Caminos vecinales, se abre información pública durante quince días á partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi Autoridad, reclamaciones por escrito, la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante los Ayuntamientos mencionados, los cuales deberán en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirán, con su informe, los Ayuntamientos el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Burgos 4 de Enero de 1912.

El Gobernador interino,

Mariano Zaera.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 3 de Enero, me dice lo siguiente:

«Examinado el expediente general de elecciones y el de reclamaciones contra la proclamación de candidatos verificada el día 5 de Noviembre último por la Junta municipal del Censo electoral de Villanueva del Conde: Resultando que los electores D. Ambrosio Valderrama Ruiz y don Hermógenes Urrecho, en su instancia manifiestan: que al efectuarse ante la Junta del Censo la proclamación de candidatos á Concejales por aquel distrito, los reclamantes ex-Concejales por dicho Ayuntamiento propusieron como candidato á don Ruperto Ortiz Ruiz, y no obstante tener la Junta los documentos que justificaban su carácter de ex-Concejales, y á pesar de la manifestación hecha por el Presidente de la Junta, de que en virtud de la propuesta presentada en forma legal debiera proclamarse candidato al Sr. Ruiz, la mencionada Junta acordó, por mayoría, no haber lugar á la proclamación de dicho señor como candidato y con arreglo al art. 29 de la vigente ley Electoral proclamó Concejales á D. Fernando Varona Sandoval, don Fermín Fernández Crespo y D. Genaro Cubillas Campo: Resultando que dada audiencia á los tres Concejales en su defensa exponen: Que la

Junta municipal del Censo obró con toda legalidad, pues recibió hasta las doce las propuestas que se presentaron en debida forma, continuando despues de dicha hora constituida la Junta hasta las cuatro de la tarde por empeño del Presidente en contra de los demás vocales, y que á las tres y media de la tarde D. Antonio Valderrama y D. Hermógenes Pérez presentaron una propuesta á favor de D. Ruperto Ortiz Ruiz, el cual no la firmó y como vocal de la Junta del Censo manifestó que en todo caso retiraba la propuesta, haciéndose en su virtud la proclamación de Concejales según el art. 29 de la ley Electoral á favor de los candidatos que se encontraban en condiciones legales: Resultando que del acto de proclamación de candidatos aparece que los ex-Concejales D. Antonio Valderrama y D. Hermógenes Pérez propusieron para candidato á D. Ruperto Ortiz Ruiz, contra lo cual protestó el candidato D. Fernando Varona por no acompañarse documento alguno que justificase la autenticidad de dicha protesta, siendo de opinión el Presidente de la Junta de que se admitiese aquella propuesta, por entender se encontraba ajustada á la Ley, votando en contra los demás individuos de la Junta: Considerando que del exámen del expediente aparece que según manifiesta el candidato propuesto D. Ruperto Ortiz, quiso retirar su propuesta y aun cuando esto no pudo verificarse, es nula por haberse presentado á las tres y media de la tarde, hora en que ya no debía estar constituida la Junta, pues según la ley Electoral, á las doce debieron proclamarse los candidatos, puesto que la sesión comenzó á las ocho de la mañana, de donde se deduce que la proclamación se hizo con arreglo á la Ley; la Comisión acuerda desestimar la reclamación y, en su consecuencia, declarar válida la proclamación de Concejales, hecha con arreglo al art. 29 de la ley Electoral, de Villanueva del Conde.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 5 de Enero de 1912.

El Gobernador interino,

Mariano Zaera.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 3 del corriente, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente de reclamaciones contra la capacidad del Concejal electo D. Eliseo Rodríguez Temiño en la villa de Castrogeriz, y el general de la elección: Resultando que el elector D. Eusebio Martín, en su instancia manifiesta: que el Concejal electo D. Eliseo Rodríguez Temiño, proclamado con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral, se halla incapacitado para ejercer el cargo por ser deudor á los fondos

municipales y seguirse contra él procedimiento de apremio, según lo justifica con la certificación que presenta, expedida con fecha 11 de los corrientes, por el agente ejecutivo del Ayuntamiento de aquella villa, y como tal autorizado por la Delegación Regia de Pósitos, para hacer efectivos los descubiertos de dicho Establecimiento, de la que aparece que en 29 de Junio del año último se declaró responsable á D. Eliseo Rodríguez Temiño por la cantidad de 2270'18 pesetas, que como Alcalde que fué del Ayuntamiento de Castrogeriz dispuso de los fondos del Pósito, instruyéndose expediente de apremio por dicha suma, intereses y recargo, habiendo tenido lugar el embargo de bienes con fecha 19 de Septiembre próximo pasado, y anunciada la subasta de los mismos el día 23 de Octubre siguiente, tuvo lugar sin resultado alguno por falta de licitadores, hallándose el expediente en este estado para la práctica de otras diligencias encaminadas á lograr el cobro de la expresada reclamación: Resultando que oído el Concejal electo D. Eliseo Rodríguez Temiño, en su defensa expone: que no se considera como tal deudor á los fondos municipales, pues si bien es cierto que ejerciendo el cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Castrogeriz, y para librar al mismo de un apremio ya que carecía de fondos en sus arcas municipales, sacó del Establecimiento de Pósitos que administraba, 2273'18 pesetas, dicha suma la ingresó en Depositaria provincial, por obligaciones del contingente que tenía pendiente la Corporación, según carta de pago expedida á su nombre y que entregó al Depositario del Pósito para que la conservara en su poder hasta el reintegro por el Ayuntamiento de dicha cantidad; que posteriormente con fecha 27 de Junio de 1910 por la Delegación Regia de Pósitos fué condenado á reintegrar de su bolsillo particular á las arcas del Pósito la suma mencionada, y que creyéndose lesionado en sus derechos se resistió al pago, habiéndose expedido el correspondiente apremio contra él, llegando al embargo de sus bienes; que aun consintiendo fuese deudor á los fondos del Pósito, resultaría que el Ayuntamiento tendría que abonarle la mencionada suma por haberlo pagado por él en Provinciales, y en lugar de deudor sería acreedor á tal cantidad, citando en su apoyo la Real orden de 14 de Junio de 1881: Considerando que según certificación que obra en el expediente, expedida por el Jefe de la sección de Cuentas del Gobierno civil, con relación á la cuenta municipal de Castrogeriz, correspondiente al año 1909, resulta que D. Eliseo Rodríguez Temiño figura en la relación de acreedores por haber pagado á la Diputación con fondos del Pósito á cuenta del contingente de 1907 la cantidad de 2273'18 pesetas, que es la misma por

la que resulta apremiado en concepto de deudor al Pósito, de donde lógicamente se deduce que el referido Sr. D. Eliseo Rodríguez Temiño, en vez de ser deudor es acreedor del Ayuntamiento, y que por consiguiente no está comprendido en el caso 5.º del artículo 43 de la ley Municipal; la Comisión acuerda por mayoría de cuatro votos de los señores Sagredo, Villarán, Carazo y Cuesta, Vicepresidente, contra dos de los Sres. Olmos y Fuente, desestimar la reclamación, y en su consecuencia, declarar á D. Eliseo Rodríguez Temiño con capacidad legal para desempeñar el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Castrogeriz.»

Lo que se hace público en este periódico oficial cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 5 de Enero de 1911.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Mariano Zaera.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 3 del corriente, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente general de elecciones y de reclamaciones contra la proclamación de Concejales verificada el día 5 de Noviembre último por la Junta municipal del Censo electoral de Barbadillo del Pez, de la cual resultó Concejal electo D. León Martínez Lerena: Resultando que D. Calixto Prieto y otros siete electores más, en su instancia manifiestan, que el día 5 de Noviembre próximo pasado, entre las propuestas presentadas dudaron de la autenticidad de la firma del ex-Concejal D. Manuel Peraita Cardero á favor del elector D. León Martínez Lerena, presentada por D. Valeriano García Cardero, por lo que hallándose presente el Sr. Presidente, interrogó á dicho D. Valeriano García Cardero si respondía de la autenticidad de las firmas de la propuesta que presentaba y dijo que él no había escrito la propuesta ni sabía si la había firmado ó no D. Manuel Peraita, el cual dijo se hallaba ausente, concretándose á recibir el escrito de D. León Martínez para que le firmara y presentara como lo verificó, con la firma Manuel Peraita; que la Junta del Censo no habiéndose presentado más propuestas, proclamó Concejales con arreglo al art. 29 de la ley Electoral á los cuatro propuestos, entre ellos á D. León Martínez Lerena, y como quiera que por la ausencia del pueblo del expresado Manuel Peraita, consideraban infringida la condición 2.ª del artículo 24 de la ley, entendían resultaba ilegal la proclamación del candidato don León Martínez: Resultando que los electores D. Calixto García y D. Mariano Cardero, en su instancia exponen, que la propuesta que presentó ante la Junta municipal del Censo D. Valeriano García Cardero carece

de legalidad por contener una firma con el nombre y apellido de Manuel Peraita y haber manifestado éste á algunos individuos que era supuesta dicha firma, por lo que protestaban de la proclamación de Concejal electo hecha á favor del D. León Martínez Lerena: Resultando que dada audiencia á éste manifiesta que no cree oportuno aportar prueba alguna al expediente, no teniendo ningún interés en ser Concejal, por lo que desea que la Comisión provincial resuelva lo que estime oportuno sobre la proclamación hecha á su favor y protesta presentada: Resultando que D. Manuel Peraita Cardero afirma que en la mañana del día 5 de Noviembre último, muy de madrugada y sin verse bien, firmó la propuesta á favor de D. León Martínez Lerena, quien la presentó sin haberse puesto de acuerdo, ni visto al ex-Concejal D. Valeriano García, habiendo estado después ausente del pueblo durante todo aquel día, reconociendo como suya la firma que con su nombre y apellido aparece en la propuesta antes mencionada: Considerando que según se reconoce por el Concejal proclamado D. León Martínez no solicitó su proclamación como candidato, y por otro lado, uno de los que la propusieron, D. Manuel Peraita hace manifestaciones de no haber visto bien la propuesta en que puso su firma; la Comisión ha acordado declarar nula la proclamación á favor de D. León Martínez Lerena, hecha por la Junta municipal del Censo electoral con fecha 5 de Noviembre último.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 5 de Enero de 1912.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Mariano Zaera.

Circular.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Barbadillo del Mercado, el día 20 de Diciembre último se ausentó del domicilio paterno el joven Bonifacio Aurias Olalla, cuyas señas son: estatura y color buenos, viste traje de pana color café, boina negra y calza botas negras; pertenece al reemplazo de 1908 y va indocumentado.

Encargo á la Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás autoridades dependientes de la mia procedan á la busca y detención del referido mozo, y, caso de ser habido, se ponga á disposición de su padre D. Mariano Aurias, vecino del mencionado pueblo, que lo tiene reclamado.

Burgos 6 de Enero de 1912.

El Gobernador-interino,

Mariano Zaera.

Minas.

D. MARIANO ZAERA Y VAZQUEZ, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobier-

no se ha presentado por D. Pablo Pradera, vecino de Burgos, en el día 5 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Perjurio», en término del pueblo de Huerta de Abajo, Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna, designando las 13 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mismo que tuvo la mina ya caducada «Pilarica», núm. 1369, y se desea adquirir el mismo terreno; desde él se medirán en dirección N. los metros que haya hasta intestar con la línea de la mina «Marzo», núm. 1347, colocándose la 1.ª estaca, desde esta en dirección E. hasta llegar á la línea de N. S. de la mina 2.ª «Beben», núm. 2322, colocándose la 2.ª; de 2.ª á 3.ª 200 metros S.; de 3.ª á 4.ª 400 metros O.; de 4.ª á 5.ª 500 metros N.; de 5.ª á 6.ª 100 metros E.; de 6.ª á 7.ª 300 metros S., y desde esta con 100 metros en dirección E., á la 1.ª estaca, se cerrará el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 24 del Reglamento general para el Régimen de la minería, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 7 de Enero de 1912.

Mariano Zaera.

Comisión Provincial

Perdón de contribuciones.

El Ayuntamiento y Junta pericial de Fresno de Rodilla ha incoado el oportuno expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 27 de Julio último, y como según lo dispuesto por el Reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, el importe del perdón que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año; esta Comisión ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad

con lo prescrito en dicho Reglamento.

Burgos 28 de Diciembre de 1911. —El Vicepresidente, Ramón de la Cuesta.—P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Tena.

Esta Corporación ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, señalar el día 20 del mes actual y hora de las doce, para la celebración de la subasta del vino común que se considera como cantidad probable con destino á los asilados del Hospicio provincial y corrigidos de la Carcel Correccional de Audiencia, hasta fin del mes de Abril del año próximo de 1913. Para dicho acto regirán las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 288, correspondiente al día 22 de Diciembre próximo pasado.

Burgos 8 de Enero de 1912.—El Vicepresidente, Ramón de la Cuesta.—P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Tena.

Providencias judiciales

Belorado.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. D. Amado Salas Medina-Rosales, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, ha acordado, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía incoado en el mismo por el Procurador D. Aniceto Moral, en nombre de D. Santiago Lerma Chivite y D. Anacleto Sagredo Vizcaigana, vecinos de Briviesca, contra D. Bernardino Mateo Manso, que lo es de Melilla, y D. Angel Cámara Arieta, de ignorado paradero, sobre rescisión de un contrato de compra-venta celebrado entre los demandados, se emplace al demandado D. Angel Cámara Arieta para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en dicha demanda, personándose en forma; bajo la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de que tenga lugar la inserción de esta cédula en el presente periódico oficial, la expido y firmo en Belorado á 1.º de Abril de 1911. — El Actuario, Benito Vigalondo.

Valmaseda.

D. Julián de Asúa y Mendia, Juez municipal de esta villa y en funciones de primera instancia del partido por licencia del propietario,

Por el presente hago saber: Que D. Enrique Fernández Arceniega y Artuoste falleció el 21 de Julio de 1911 en los Paradores del Valle de Mena, de donde era vecino, bajo el testamento abierto que otorgó en 25

de Enero del mismo año, en el cual legaba á todos sus parientes dentro del quinto grado todos los bienes inmuebles que poseía el testador en el partido de Villarcayo y en el Valle de Mena. Y habiéndose promovido juicio universal para la adjudicación de los bienes de dicho legado, á instancia de D.^a Juana Josefa Artuoste y Altuna, pariente en el quinto grado; D.^a Elisa, D. Federico y doña Carmen Fernández Artuoste, y doña Ascensón y D.^a Juana Artuoste y Zubia, parientes en cuarto grado, y D.^a Consuelo, D.^a Julia, D.^a Pilar, D.^a Josefina y D.^a Margarita Fernández Vinuesa en el quinto, se ha acordado por providencia de este día llamar á todos los que se crean con derecho á dichos bienes para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses á contar desde la fecha de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Valmaseda á 4 de Enero de 1912.—Julían de Asúa.—Ante mí, Alfonso Marquez.

Junta de la Cerca

D. Avelino Fernández Diaz, Secretario del Juzgado municipal de esta Junta,

Certifico: que en el juicio de desahucio de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En Junta de La Cerca á 8 de Abril de 1911, en el juicio verbal civil que ha pendido y pende en este Juzgado municipal entre partes, como demandantes don Mariano Torre Marañón, D. Vicente Antuñano Velasco, D. Vicente Carriazo Martínez, D. Félix Torre Ortega, D. Esteban Pérez y Pérez, don Ruperto Ezquerria Velasco, D. Domingo Alonso Carriazo y D. Ignacio Martínez Gómez, vecinos de La Riva, y como demandado D. Rogelio Zamora Villasante, vecino de Espinosa de los Monteros, y por su no comparecencia al acto y en rebeldía los estrados del Juzgado, sobre desahucio de canteras de yeso que sitas en jurisdicción de dicho La Riva y propias de los demandantes le tenían arrendadas al demandado, fundando su reclamación en la falta de pago del precio convenido.

Vistos los artículos 1577 y 1578 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Parte dispositiva.—Los Sres. don Constantino Rozas Villamor, D. Manuel Relloso Varanda y D. Clemente Muga Sainz, que como Juez municipal y adjuntos constituyen el Tribunal municipal,

Fallan: que deben declarar y declarar haber lugar al desahucio solicitado por los demandantes, condenando al demandado D. Rogelio Zamora Villasante á que, en el acto de serle notificada esta sentencia, deje á disposición de los expresados demandantes las canteras de yeso de referencia, bajo apercibimiento, y al

pago de las costas de este juicio. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constantino Rozas.—Manuel Relloso.—Clemente Muga.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Tribunal municipal en audiencia pública de hoy 8 de Abril de 1911, de que certifico.—El Secretario, Avelino Fernández.

Y para que insertándose en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia sirva de notificación al demandado D. Rogelio Zamora Villasante, expido la presente con el visto bueno del señor Juez municipal y sello del Juzgado, en Junta de La Cerca á 2 de Mayo de 1911.—El Secretario, Avelino Fernández.—V.º B.º—El Juez municipal, Constantino Rozas.

Condado de Treviño.

D. Agapito Conde Pérez, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que ignorándose el paradero de Benigno Anuncibay Apellaniz, vecino que fué del pueblo de Albaina, de este distrito, en el que tuvo su última residencia, por este primero y único edicto se le cita, llama y emplaza para que el día 22 del actual, á las diez de la mañana, se presente en este mi Juzgado á contestar la demanda de juicio verbal que en el mismo ha presentado D. Eulogio Armentia, vecino del pueblo de San Esteban, de este distrito, según así lo tengo acordado en providencia del día 5 del corriente, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Treviño á 8 de Enero de 1912.—El Juez municipal, Agapito Conde.—Por su mandado, el Secretario, Victor López.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Haza, partido judicial de Roa, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 5 de Enero de 1912.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Alcaldía de Valle de Valdelucio.

Según me participa D. Hermenegildo Arroyo Hidalgo, vecino de La Riva, de este distrito, el día 31 de Diciembre último, sobre las once de la mañana, se ausentó del domicilio conyugal su mujer Irene Llorente Fernández, de 21 años de edad, estatura regular, viste falda parda con pintas blancas, matiné azul oscuro, botas negras con botones y lleva cédula personal del año 1910.

Se ruega á las autoridades que tengan noticia de la misma, procedan á su detención, comunicándolo á esta Alcaldía.

Quintanas de Valdelucio 4 de Enero de 1912.—El Alcalde, Francisco Alonso.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército en el año actual, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley, el mozo Emilio Redondo Escudero, hijo de Isidoro y de Felisa, cuyo paradero se ignora, se le cita por el presente para que personalmente ó por medio de sus padres, parientes ó apoderado, comparezca á la rectificación del alistamiento que ha de tener lugar en la casa consistorial el día 28 del actual y hora de las once, al sorteo el día 11 de Febrero y á la declaración de soldados el 3 de Marzo siguiente, á las nueve, apercibido que de no concurrir le parará el perjuicio á que haya lugar.

Quintanas de Valdelucio 4 de Enero de 1912.—El Alcalde, Francisco Alonso.

Alcaldía de Sasamón.

Terminado el reparto vecinal de consumos para el año de 1912, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos le examinen y formulen las reclamaciones de agravio en la forma que la Ley previene.

Sasamon 7 de Enero de 1912.—El Alcalde, Francisco Rilova García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valles.

Pinilla de los Moros.

Alcaldía de Cilleruelo de Abajo.

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año actual, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Municipio, para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que sean pertinentes.

Cilleruelo de Abajo 3 de Enero 1912.—El Alcalde, Agustín Abajo.

Alcaldía de Condado de Treviño.

Formada la cuenta municipal de este distrito del año de 1911, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Treviño 7 de Enero de 1912.—El Alcalde, Camilo L. de Ullibarri.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA

BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS

ISLA, 5.—BURGOS.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 2

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Laincalvo, 18, pral.—BURGOS. 2

Arriendo de tierras.

Se hace de un lote en el pueblo de Castañares. Para tratar en la Plaza de Prim, número 17, segundo piso, en Burgos. 6

Se arrienda en Arauzo de Salce un molino harinero con dos parejas de piedras francesas, una limpia belga, con todos sus artefactos correspondientes, depósito y agua abundante, planta baja, piso y desván, cerradero y cuadra independiente.

Para tratar: D. Félix Lázaro en Arauzo de Torre. 4

Arboles frutales.

Ha llegado á esta capital procedente de Zaragoza, con un variado surtido de todas clases de plantas de árboles frutales á 50 céntimos cada uno, el acreditado aragonés Pascual Ibañez, el cual se hospeda en casa de Agustín Prieto, Corral de los Infantes, núm. 3. 1—3

Venta de un monte.

Se vende en pública subasta, que se celebrará el día 4 de Febrero próximo, en la Notaría de D. Teódulo Santos y Santos, plaza de Prim, números 23 y 24, Burgos, un monte situado en término de Ciruelos de Cervera, partido de Lerma, titulado «Valdegabón» ó «La Cantera», de una superficie de 712 hectáreas, poblado de encinas, enebros y carrascas, con abundantes pastos y bastante caza mayor y menor.

El título de propiedad, condiciones y demás detalles se hallan de manifiesto en dicha Notaría. 1—2